

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso el presente proceso ejecutivo singular, informando que mediante memorial que antecede el representante legal de la parte demandante, coadyuvado por el apoderado, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas. No existe embargo de remanentes y no existen depósitos judiciales para este proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 07 de septiembre del 2020**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPROCAL
Demandado:	GLORIA ELENA MEJIA VARGAS GABRIELA MEJIA VARGAS JULIO ENRIQUE MEJIA VARGAS
Radicado:	170014003010-2020-00258-00
Interlocutorio:	881

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

(...)”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto.

La medida cautelar decretada consistente en: *“embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea GLORIA ELENA MEJIA VARGAS, GABRIELA MEJIA VARGAS, JULIO ENRIQUE MEJIA VARGAS, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida, limitando la cuantía máxima de embargo a la suma de \$ 5.340.000.”* serán levantadas.

Líbrese los correspondientes oficios dirigidos a las entidades bancarias informando lo decidido en este proveído.

Por último, no se encuentran títulos judiciales a favor de este proceso.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL de NIT 890.806.974-8**, - y en contra de **GLORIA ELENA MEJIA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.830.643, **GABRIELA MEJIA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.314.455 y **JULIO ENRIQUE MEJIA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.261.294, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas consistentes en: *“embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea GLORIA ELENA MEJIA VARGAS, GABRIELA MEJIA VARGAS, JULIO ENRIQUE MEJIA VARGAS, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida”*, en caso de que no haya embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRAR el correspondiente oficio dirigido a las entidades correspondientes informando lo decidido en este proveído.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 092 del 08 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario